



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab"

Unidad de Acceso a la Información
Expediente número: CEDH/UAI/SAI-40/2024
Solicitante: [REDACTED]
Folio informe: 270511300004024

Cuenta: Siendo el día 9 de marzo de 2024, se tuvo a el solicitante señalado al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo. ----- Conste.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TABASCO, VILLAHERMOSA, TABASCO

ACUERDO DE PREVENCIÓN

VISTO: La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, se acuerda:

PRIMERO. Téngase a [REDACTED] solicitando información presuntamente en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud en la cual menciona lo siguiente:

"Solicito la intervención de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco debido a presuntas violaciones de derechos humanos. Detallo el incidente, En la comunidad de "Pueblo Nuevo", ubicada en el municipio de Tabasco, un grupo de ciudadanos se ha organizado para protestar pacíficamente contra la construcción de una planta industrial que, según argumentan, representaría un grave riesgo para el medio ambiente y la salud de la comunidad. La protesta se llevó a cabo frente al edificio del ayuntamiento, donde los manifestantes portaban pancartas y expresaban sus preocupaciones de manera pacífica y ordenada. Sin embargo, durante la protesta, un grupo de policías municipales llegó al lugar y comenzó a dispersar a los manifestantes de manera violenta, utilizando gases lacrimógenos y golpeando a varios de ellos con porras. Algunos de los manifestantes fueron arrestados arbitrariamente y llevados a la estación de policía, donde se les negó el acceso a un abogado y se les mantuvo incomunicados durante varias horas. Además, se ha informado que las autoridades locales han intentado silenciar la protesta al emitir una orden de prohibición que prohíbe cualquier manifestación pública en la comunidad, argumentando razones de seguridad pública. Esta medida ha generado temor entre los residentes de "Pueblo Nuevo", quienes se sienten coaccionados y privados de su derecho fundamental a la libertad de expresión. Sic.

SEGUNDO. El derecho de acceso a la información pública, es el derecho que toda persona tiene para acceder a la información previamente creada, administrada o en poder de las entidades gubernamentales o de interés público, que documente el ejercicio de las facultades o las actividades de los Sujetos Obligados y sus servidores públicos, y que no haya sido previamente clasificada como reservada, de conformidad con los artículos 4, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 50 fracción III, y 131 fracción II, párrafo noveno, párrafo decimo y decimoprimeros de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO. Esta Unidad de Acceso a la Información, de acuerdo con lo previsto en la fracción III del artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, está facultada para recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido el interesado conforme esta Ley.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab"

En este marco, resulta innegable el derecho de [REDACTED] de solicitar gratuitamente la información generada, administrada o en posesión de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco en su calidad de sujeto obligado, quien solamente está en la posibilidad de entregar información pública, la que consiste, de acuerdo con lo señalado en la fracción XV del artículo 3 de la Ley de la materia en:

"...XV. Información Pública: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada..." (Sic).

De tal lectura es claro que la pretensión de la solicitante [REDACTED] versa en conocer:

"Solicito la intervención de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco debido a presuntas violaciones de derechos humanos. Detallo el incidente, En la comunidad de "Pueblo Nuevo", ubicada en el municipio de Tabasco, un grupo de ciudadanos se ha organizado para protestar pacíficamente contra la construcción de una planta industrial que, según argumentan, representaría un grave riesgo para el medio ambiente y la salud de la comunidad. La protesta se llevó a cabo frente al edificio del ayuntamiento, donde los manifestantes portaban pancartas y expresaban sus preocupaciones de manera pacífica y ordenada. Sin embargo, durante la protesta, un grupo de policías municipales llegó al lugar y comenzó a dispersar a los manifestantes de manera violenta, utilizando gases lacrimógenos y golpeando a varios de ellos con porras. Algunos de los manifestantes fueron arrestados arbitrariamente y llevados a la estación de policía, donde se les negó el acceso a un abogado y se les mantuvo incomunicados durante varias horas. Además, se ha informado que las autoridades locales han intentado silenciar la protesta al emitir una orden de prohibición que prohíbe cualquier manifestación pública en la comunidad, argumentando razones de seguridad pública. Esta medida ha generado temor entre los residentes de "Pueblo Nuevo", quienes se sienten coaccionados y privados de su derecho fundamental a la libertad de expresión." Sic

Señalando como datos adicionales: Datos que faciliten la búsqueda y eventual localización de la información.

Ubicación: Estrellas de buenavista

De la lectura de la información del interés de la solicitante se advierte que la misma corresponde a una solicitud de intervención por presuntas violaciones a derechos humanos ocurridas en la comunidad de Pueblo Nuevo, por lo que se hace de conocimiento a la solicitante que puede comunicarse a los teléfonos 9933153467 y 9933153545 de la Dirección de Peticiones, Orientaciones y Gestiones en horario de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 hrs o acudir de manera presencial a la dirección Blvd. Adolfo Ruiz Cortines 503 esquina con Av. Francisco Javier Mina, Col. Casa Blanca, Villahermosa Tabasco, al área antes mencionada ya que la esta Comisión conforme al art. 10 de la Ley de Derechos Humanos de Tabasco conoce de peticiones referentes a actos u omisiones cometidos por servidores públicos en el ámbito de su competencia.

Es preciso señalar, que toda vez que no fue proporcionado ningún otro medio de contacto para la atención de la solicitud, personal de este Organismo Público no se puso en contacto con usted, por lo que para la intervención correspondiente se sugiere comparezca o se comuniqué a los números y dirección antes señalada.

"Artículo 10.- La Comisión Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab"

I. Recibir peticiones por presuntas violaciones a los Derechos Humanos;
II. Conocer e investigar a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:

Por actos u omisiones de servidores públicos a que se refiere el artículo 3, fracción I, de la presente Ley;

(...)

XX. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales..."(Sic)

Atento a lo anterior se le requiere a la solicitante a efectos de que si así lo desea replantee, aclare o precise su solicitud de acceso a la información misma que deberá versar sobre la información pública generada y en posesión de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco relativa a las actividades que este realiza, es decir, aquella relaciona con la defensa y protección, o con la promoción y difusión de los derechos humanos en el Estado de Tabasco conforme a sus facultades establecidas en su Ley, Señalando que la redacción a su solicitud es una queja, se le aconseja acudir al área de Dirección de Peticiones, Orientación y Gestiones con su escrito o a través de correo.

En este orden de ideas y para respetar el ejercicio del derecho fundamental del particular, es procedente hacerle del conocimiento, que su solicitud de acceso a la información presentada vía electrónica carece del requisito señalado en la fracción II del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la cual menciona lo siguiente:

Artículo 131. Para presentar su solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

II. "...Identificación clara y precisa de los datos e información que requiere..." (Sic).

Y relacionando dicho supuesto en lo establecido en el párrafo noveno del artículo 131 de la Ley antes mencionada, que cita:

Artículo 131. Párrafo noveno. "...Si la solicitud es oscura, confusa o no contiene todos los datos requeridos, o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, La Unidad de Transparencia podrá requerir por escrito al solicitante por una sola vez y dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles después de recibida aquella, a fin que la aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información, en un plazo de hasta diez días..." (Sic);

No debe pasar desapercibido que de acuerdo con el artículo 7 de la Ley de Derechos Humanos del Estado, **la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco es un organismo constitucional, con autonomía orgánica funcional, de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio, lo que deja en claro que la labor de la Comisión es independiente de la administración estatal o federal y a su vez, que ningún otro ente se encuentra subordinado a ésta.**

Es importante hacerle mención a la solicitante, de lo mencionado en los párrafos decimo y decimoprimeros del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los cuáles se mencionan a continuación:

Artículo 131. Párrafo decimo y decimoprimeros. "...Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab"

siguiente cuando se cumpla el requerimiento. La solicitud se tendrá como no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional..." (Sic).

CUARTO.- De igual manera, dígamele a la interesada que la información que requiera le será proporcionada siempre y cuando se trate de Información Pública en posesión de este sujeto obligado y no haya sido clasificada como de acceso restringido; en el entendido que, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 6 del ordenamiento legal multicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre, puesto que el acceso a la información no comprende el procesamiento de la información, ni de presentarla conforme al interés de la solicitante.

QUINTO.- Por todo lo antes expuesto, y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública de la solicitante; con fundamento legal en la fracción II del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda **PREVENIR** a [REDACTED] para los efectos de que **en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles**, después de recibida la notificación de este proveído, y de así desearlo, se sirva aclarar su solicitud atendiendo a las consideraciones vertidas en párrafos anteriores. A su vez, en caso de que la solicitante no atienda el presente requerimiento, la solicitud se tendrá como **no presentada**.

SEXTO. - De conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, podrá interponer el recurso de revisión, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

SÉPTIMO. - Asimismo, hágasele saber al interesado, que, en caso de requerir apoyo para la elaboración de su solicitud, puede acudir a esta Unidad de Acceso a la Información, ubicada en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines número 503, esquina Prolongación de Francisco Javier Mina, Colonia Casa Blanca, C.P. 86060, en horario de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles o al número telefónico (993) 3-15-35-45, (993) 3-15-34-67 y 01-800-000-23-34, extensión 24.

OCTAVO. - NOTIFÍQUESE a el solicitante dentro del plazo legal, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOVENO- PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. ----- Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Lic. Smayker Ramón García, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro.
----- Conste.



Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CEDH)
Folio	270511300004024
Fecha de solicitud	09/03/2024
Nombre del solicitante	[REDACTED]
Representante (en su caso)	[REDACTED]

Detalle de la Solicitud

Información requerida	Solicito la intervención de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco debido a presuntas violaciones de derechos humanos. Detallo el incidente, En la comunidad de "Pueblo Nuevo", ubicada en el municipio de Tabasco, un grupo de ciudadanos se ha organizado para protestar pacíficamente contra la construcción de una planta industrial que, según argumentan, representaría un grave riesgo para el medio ambiente y la salud de la comunidad. La protesta se llevó a cabo frente al edificio del ayuntamiento, donde los manifestantes portaban pancartas y expresaban sus preocupaciones de manera pacífica y ordenada. Sin embargo, durante la protesta, un grupo de policías municipales llegó al lugar y comenzó a dispersar a los manifestantes de manera violenta, utilizando gases lacrimógenos y golpeando a varios de ellos con porras. Algunos de los manifestantes fueron arrestados arbitrariamente y llevados a la estación de policía, donde se les negó el acceso a un abogado y se les mantuvo incomunicados durante varias horas. Además, se ha informado que las autoridades locales han intentado silenciar la protesta al emitir una orden de prohibición que prohíbe cualquier manifestación pública en la comunidad, argumentando razones de seguridad pública. Esta medida ha generado temor entre los residentes de "Pueblo Nuevo", quienes se sienten coaccionados y privados de su derecho fundamental a la libertad de expresión.
Datos adicionales	Datos que faciliten la búsqueda y eventual localización de la información Ubicación: Estrellas de buenavista
Medio de notificación	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

- * Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.
- * No incluir datos personales.

Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	15 días hábiles	09/04/2024
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	19/03/2024
Incompetencia	3 días hábiles	14/03/2024

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el H. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

RECOMENDACIONES:

- *Dar seguimiento frecuente a la solicitud.